

Expediente: PAOT-2017-3567-SOT-1448

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 MAR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3567-SOT-1448, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 1 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades de obra que se realizan en el predio ubicado en Calle Joaquín Velázquez de León número 67, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc.-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle Joaquín Velázquez de León número 67, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, se constataron actividades de construcción consistentes en el cimbrado de elementos constructivos lo cual producía ruido propio de las actividades. -----



Expediente: PAOT-2017-3567-SOT-1448

Es de señalar, que personal adscrito a esta Subprocuraduría intentó comunicarse vía telefónica con la persona denunciante el 14 de febrero de 2018 a efecto de concertar una cita y programar la realización de un estudio de ruido, sin embargo no fue posible y de la llamada telefónica establecida con la persona denunciante el día 14 de marzo del año en curso manifestó que la obra estaba por terminar y las emisiones de ruido disminuyeron. En razón de lo anterior, se actualiza el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle Joaquín Velázquez de León número 67, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, se constataron actividades de construcción consistentes en el cimbrado de elementos constructivos, lo cual producía ruido propio de las actividades. -----
2. Personal adscrito a esta Subprocuraduría intento comunicarse con la persona denunciante el 14 de febrero de 2018 a efecto de concertar una cita y programar la realización de un estudio de ruido, sin embargo no fue posible y de la llamada telefónica establecida el día 14 de marzo del año en curso la persona denunciante manifestó que la obra está por terminar y las emisiones de ruido disminuyeron. En razón de lo anterior, se actualiza el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



Expediente: PAOT-2017-3567-SOT-1448

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozca de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN:MVS/ACC

